



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0412-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0019/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0412-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Indonecia del Pilar Ramos González, mediante instancia de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (30/11/2023); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha el primero del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (01/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Indonecia del Pilar Ramos González, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0007063-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Alejandro A. Gómez Ramírez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0541791-9, con estudio profesional abierto en la calle Las Carreras núm. 08,

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

suite núm. 09, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia el treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (30/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 01 de diciembre de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ese Honorable Tribunal, tenga muy a bien aceptar como BUENA Y VALIDA la presente solicitud de Corrección y Supresión de Nombre, para cambiar el nombre de INDONECIA DEL PILAR, por el de INDONESIA, por ser interpuesta conforme a las reglas que rigen la materia (Ley 4-23 y su Reglamento). SEGUNDO: Que ese Digno Tribunal Superior, tenga a bien valorar la presente solicitud, así como también la documentación que les estamos anexando.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, emitida por la Procuraduría General de la República, el 28 de noviembre de 2023.
- 3) Poder de Representación instrumentado por la Lcda. Margarita del A. Piñeyro L., Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 17 de octubre de 2023.
- 4) Fotocopia del Estado de Cuenta emitido por Navy Federal Credit Union.
- 5) Fotocopia del Automatic Payments Schedule, emitido por Progressive Auto.

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Fotocopia de documento emitido por Anthem, BlueCross BlueShield, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 7) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 680225497, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0007063-9, correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González.
- 9) Informe núm. DI-1584-2023 y anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, el 12 de diciembre de 2023.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (07/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 5. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 6. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Indonecia del Pilar”, para que en lo adelante figure como “Indonesia”.

6.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados, este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Indonecia del Pilar, nacida el día doce del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis (12/10/1966), declarada el día dieciocho del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno (18/09/1981), hija de José Cruz Ramos García y Donatina González, acta asentada bajo el núm. 009600, Folio núm. 0200, Libro núm. 00802, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; b) reposa en el expediente el Informe núm. DI-1584-2023, realizado por la Dirección de Inspección de este tribunal, en el cual se estableció que producto de una investigación respecto a los eventos relacionados a la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 006266-032, correspondiente a José Cruz Ramos García, padre de la inscrita solicitante, en el que se encontró una declaración de nacimiento a nombre de Indonecia del Pilar Ramos González, nacida el día 12 de agosto del 1967, declarada el día 29 de agosto del 1967, hija de José de la C. Ramos G. y Donatila González de Ramos, marcada con los datos de acta núm. 0003156, Folio núm. 129, Libro núm. 271, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, concluyendo de la siguiente manera: *ÚNICO: De conformidad con la investigación realizada, pudimos determinar que existe duplicidad de Acta de Nacimiento a nombre de Indonecia del Pilar Ramos González, ambas están vigentes en el sistema;* c) de lo anterior se ha comprobado que existe una duplicidad de Actas de Nacimiento correspondientes a la solicitante, situación que coloca al Tribunal en la imposibilidad de valorar estos medios probatorios, ya que ambos son emitidos por la misma institución y poseen el mismo peso jurídico, y en vista de que son el sustento principal del presente proceso, procede que este Tribunal rechace la presente solicitud por improcedente, hasta tanto la solicitante resuelva lo concerniente a la duplicidad de Actas de Nacimiento registradas a su nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

7. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

9. El Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece en su artículo 7: *Los casos en los cuales no procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) En los casos en que el solicitante presente duplicidad de Actas de Nacimiento, hasta tanto sea resuelta la misma.*

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 003-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Indonecia del Pilar Ramos González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0412-2023.

Sentencia núm. TSE/0019/2024, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).